

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 534-2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 AGO 2016

VISTO: El expediente Administrativo N°17815 -2015 (principal) de fecha 20 de abril del 2015, el Informe Técnico Legal N°515-2016-GRSFLPR-PR/JLSY-LCCH de fecha 28 de junio del 2016 y el Informe N°307- 2016/GRP – 490100 de fecha 26 de agosto del 2016 sobre levantamiento de reserva de dominio o carga contractual o registral del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Erizos otorgado a favor de Pedro Camizan Guerrero y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n. "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR de fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°811-2009-VIVIENDA, del 18 de noviembre del 2009, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 534-2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-97-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo en el artículo 18° que: "Los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la Ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura, el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado que se dispondrá mediante Resolución Ministerial, previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo.";

Que, mediante expediente administrativo con registro N°17815-2015 de fecha 20 de abril del 2015, el administrado, Pedro Camizan Guerrero, solicita el levantamiento de la carga registral establecida en el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas N° 038-UAD-II-PRA-PREDIO "BUENOS AIRES" de fecha 13 de junio de 1991, del predio de 21 Ha. ubicado en el Predio Buenos Aires, distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura; cuyo dominio se encuentra inscrito en la ficha registral N°12237 que continua en la Partida electrónica N° 04006552 del Registro de Predios de Piura; adjuntando documentos mediante escritos con registro N°40964-2015 y 48958-2015;

Que, en el expediente administrativo, obra el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas N° 038-UAD-II-PARA-PREDIO "BUENOS AIRES, de fecha 13 de junio de 1991, de fojas 15 al 16, que adjudicó en venta a favor de Pedro Camizan Guerrero, veintiun hectáreas (21 Has. 00 m²) de terrenos eriazos en el sector La Chira del ex predio rústico Buenos Aires, ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura; con el fin de desarrollar en el mismo un Proyecto Pecuario Forestal; acordándose en la cláusula cuarta que el adjudicatario declara conocer y se compromete a cumplir, las siguientes condiciones esenciales: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede; 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de la "Unidad Agraria"; 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento antes de transcurridos veinte (20) años de extendido el presente documento; 4) Cumplir en el plazo previsto con la ejecución del proyecto; asimismo, se estipula en la cláusula quinta que el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes ocasionaría la reversión de las tierras al patrimonio de la "Unidad Agraria", caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre las mismas en aplicación del decreto supremo N°019-84-AG; cláusula que obra inscrita en el asiento 2d) de la ficha registral N°12237 que continua en la Partida electrónica N°04006552 del Registro de Predios de Piura;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 534-2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Que, asimismo, obra copia fedateada de la Resolución Directoral N°409-2004-GOB.REG.PIURA.DRA de fecha 20 de julio del 2004, de fojas 35 al 36, que resuelve declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don Pedro Camizan Guerrero, en cuanto a que sólo le falta un 10% por desarrollar el Proyecto aprobado, en mérito a los considerandos de la Resolución; consignándose en el primer considerando que, por Resolución Directoral N°312-2004-GOB.REG.PIURA-DRA-P del 18 de mayo del 2004, se resuelve declarar procedente en parte la petición formulada por el señor Pedro Camizan Guerrero, en consecuencia prorroguese por dos (02) años más la habilitación del predio adjudicado mediante Resolución Directoral N°0561-90-RG/ÚASD-II-PIURA del 2 de octubre de 1990;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, norma citada, se procedió a notificar al administrado y a publicar mediante carteles en la Agencia Agraria de Chulucanas y en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, la citación para la inspección ocular en el predio materia del contrato, la misma que se materializó en el acta de inspección de campo, del 03 de junio del 2016, de folios 68 al 70, emitiéndose el Informe Técnico Legal N°515-2016-GRSFLPR-PR/JLSY-LCCH, de fecha 28 de junio de 2016, de fojas 76 al 88, que concluye que el adjudicatario Pedro Camizan Guerrero, ha cumplido con el 10% que faltaba para ejecutar el Proyecto, puesto que existe explotación pecuaria forestal en el predio adjudicado de 21 hectáreas, habiéndose evidenciado el cumplimiento del 100% del citado proyecto, según lo establecido en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-UAD-II-PRA-PREDIO "BUENOS AIRES" de fecha 13 de junio de 1991;

Que, asimismo se ha emitido el informe N°307- 2016/GRP – 490100, de fecha 26 de agosto del 2016, expedido por la Sub Gerencia, que concluye y recomienda que se ha seguido con el procedimiento de levantamiento de carga contractual o registral previsto en el artículo 18° del Decreto Supremo N°011-97-AG, por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la cláusula cuarta del contrato y que se disponga el levantamiento de la carga contractual o registral establecida en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-UAD-II-PRA-PREDIO "BUENOS AIRES" de fecha 13 de junio de 1991 e inscrita en la ficha registral N°12237 que continua en la Partida electrónica N°04006552 del Registro de Predios de Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-UAD-II-PRA-PREDIO "BUENOS AIRES" de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 534-2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

fecha 13 de junio de 1991, y **DISPONER**, se otorgue la propiedad definitiva a favor de Pedro Camizan Guerrero, sobre el predio de 21 hectáreas ubicado en el distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura e inscrito en la Partida Registral N°04006552 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el levantamiento de la carga contractual o registral establecida en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 038-UAD-II-PRA-PREDIO "BUENOS AIRES" de fecha 13 de junio de 1991, e inscrita en el asiento 2 d) de la Partida Registral N°04006552 del Registro de Predios de Piura; conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR, la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
y Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


ABOG. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional